

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BRAGADO**

Bragado, 7 de Mayo de 2009.-

Al Sr. Intendente
de la Municipalidad de Bragado
Dn. Aldo Omar San Pedro
S-----/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, dicta la siguiente Ordenanza de acuerdo a lo establecido en el Art. 77°); inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/ 58.-

VISTO:

Lo establecido en materia de protección del medio ambiente en nuestra Carta Magna, en la Constitución de la Provincia de Bs As, y la Ley 10699 y su Decreto Reglamentario 449/2001, además de los Arts. 26) y 27) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las competencias propias de este Municipio, resulta necesario complementar la normativa provincial vigente en lo atinente a la utilización de productos de acción química y/o biológica para la protección y desarrollo de la producción vegetal.-

Que, constituyen entonces objetivos de la presente Ordenanza la protección de la salud humana, los recursos naturales y la protección agrícola.-

Que es necesario llevar a cabo una correcta y racional utilización de los agroquímicos a fin de no contaminar los alimentos y el medio ambiente.-

Que NUESTRA ZONA es agrícola, con tecnología de punta en cuanto a la utilización de maquinarias, semillas y labores culturales, pero No en lo referido al uso racional de agroquímicos.-

Que, respecto del empleo de productos tóxicos, su aplicación incorrecta acarrea graves inconvenientes ambientales y sanitarios; consecuencias que pueden y deben ser evitadas a través de un contralor eficiente por parte de las autoridades encargadas.-

Que es preciso entonces reducir al mínimo los peligros y riesgos que supone la utilización de agroquímicos para la salud y el medio ambiente.-

Que la normativa provincial previene además la aplicación descontrolada de determinados agroquímicos, estableciendo prohibiciones para aplicaciones aéreas y restricciones para las terrestres, definiendo zonas o áreas de restricción y/o prohibiciones específicas para la correcta utilización.-

Que es ineludible su aplicaron por parte del productor agropecuario, en tanto son susceptibles de incrementar la producción, pero todo ello deberá evaluarse en uso racional, ajustando los mecanismos de evaluación y manejo de los mismos, protegiendo al hombre y su medio ambiente, principales objetivos de esta norma.-

Que, en consecuencia, es imprescindible que el Municipio dicte la normativa necesaria para asegurar el integro cumplimiento de las normas en vigencia, haciendo uso de las facultades concurrentes que en materia ambiental tiene constitucional y legislativamente asignadas.-

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3706 / 09

ARTICULO 1º.- CREASE en el ámbito del Partido de Bragado el “Cinturón de Protección Ecológica”.

ARTÍCULO 2º.- Se denomina como “cinturón de protección ecológica” a la franja que rodea la ciudad y que va desde la línea base 2000 metros hacia fuera del núcleo poblacional.-

ARTÍCULO 3º.- DETERMÍNESE la línea base por el perímetro que se forman por las calles Humberto Illia y Sarmiento y las Rutas Nacional N° 5 y Pcial. N° 46. Dicho perímetro podrá ampliarse, sujeto al crecimiento urbano y/o a disposiciones del futura Código Urbano Ambiental. En los cuarteles el cinturón de protección se determinará comenzando la línea base desde la finalización de la zona urbana consolidada.-

ARTÍCULO 4º.- Son objetivos de la presente Ordenanza la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola a través de la correcta y racional utilización de los productos mencionados en el siguiente, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del Medio Ambiente.

ARTICULO 5º.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza dentro del ámbito del Partido de Bragado la aplicación terrestre y aérea de insecticidas, acaricidas, nematocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalicidas, avicidas, molusquicidas, defoliantes y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

ARTICULO 6º.- Las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la aplicación aérea o terrestre de productos químicos deberán cumplimentar las obligaciones derivadas de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 10.699/88 y su Decreto Reglamentario N° 499/91.

ARTICULO 7º.- PROHIBASE la aplicación aérea de las sustancias enumerada en el Art. 5º), dentro de la zona creada por la presente.-

Como así también se prohíbe la aplicación aérea y terrestre de las sustancias establecidas por Art. 5º), en un radio de 50 m, de una escuela, Hospital, Centros Primarios de Salud, Frigorífico y zonas de población consolidada; siempre que se cumplan las obligaciones establecidas en el artículo siguiente-

ARTICULO 8º.- En la zona comprendida por el cinturón ecológico creado y en la zonas que va desde la línea base hacia dentro de la ciudad y/o cuartel, solo podrán realizarse aplicaciones terrestres cuando las condiciones climáticas y factores eolicos no impliquen riesgos para la población, para ello será obligatorio la “Receta Agronómica” suscripta por Ingeniero Agrónomo inscripto en el Registró que establece la ley de agroquímico y el decreto reglamentario; quien supervisará la forma de aplicación de manera “in situ”.-

El Departamento Ejecutivo deberá notificar en forma fehaciente los términos de esta Ordenanza a los propietarios de los predios rurales que se encuentren dentro de la zonas ecológicas protegida, a los propietarios linderos de los establecimientos del artículo 7, 2º parrafo.

ARTÍCULO 9º.- El Departamento Ejecutivo, arbitrará los medios humanos y materiales necesarios para el control del cumplimiento de lo establecido en la presente normativa en el Art. en lo que se refiere a la aplicación aérea o terrestre de productos químicos y/o biológicos, así como de lo prescripto por todo el articulado.-

ARTÍCULO 10º.- Para el supuesto que se verificara la violación a una cualquiera de aquellas disposiciones provinciales, deberá proceder de manera inmediata a poner en conocimiento de la Autoridad de la Provincia de Buenos Aires tales hechos, para su oportuna comprobación y juzgamiento.-

Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior, los funcionarios municipales competentes podrán adoptar las medidas preventivas necesarias para hacer cesar que resulten “prima facie” violatorios de la normativa provincial citada en el Artículo Cuarto debiendo comunicarlo también en forma inmediata a la Autoridad de Aplicación Provincial.

Para el caso de verificarse violación a lo establecido en la presenta Ordenanza y sin perjuicio de las medidas preventivas a adoptarse para hacer cesar la presunta infracción, se procederá a labrar por la autoridad de aplicación y control municipal la pertinente Acta de infracción debiendo elevarse los antecedentes al Juzgado Municipal De Faltas para su juzgamiento. –

La infracción a lo previsto en el citado artículo Cuarto será sancionada conforme a lo establecido en el Código de Faltas Municipales.-

ARTICULO 11°.- Las situaciones no contempladas en la presente Ordenanza se arreglarán conforme a la aplicación de la ley 10699 y su Decreto Reglamentario 499/91.

DEL TRIPLE LAVADO

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo podrá implementar programas de recolección y Disposición Final de los Envases Vacíos de Agroquímicos., con los recaudados y medidas de seguridad requeridos en la presente Ordenanzas y Leyes vigentes en la materia.-

ARTICULO 13°: Los comercios y/o empresa que venden estos productos deberán requerir a los productores los embases con el tratamiento que establece el artículo anterior. A los efectos de tratamiento y disposición final, para ello se trasladarán los mismos a la planta de reciclado de Bragado.

DESARROLLO SUSTENTABLE:

ARTICULO 14°.- Dentro de la zona creada el Departamento Ejecutivo podrá incentivar, promocionar, mediante otorgamientos de créditos, subsidios, insumos y/o charlas y/o ayuda profesional, etc., las siguientes actividades: el cultivo de hortalizas, la floricultura, la olivicultura. Para lo cual el Municipio local podrá realizar convecinos con privados y/o organismos nacionales, provinciales y/o organismos internacionales y/o ONGs que propendan estos fines.-

ARTICULO 13°.- Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.

ARTÍCULO 14°.- CÚMPLASE. COMUNÍQUESE. REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.-

**HCD.-
mac/**